



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2025-MDCH/A.

Chancay, 29 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A, el Informe N° 0214-2025-MDCH-GDUREI/LJAO, el informe N° 154-2025 MDCH/OC/NOMP, el Informe N° 0245-2025-MDCH-GDUREI/LJOA, y el Informe Legal ° 166-2025-MDCH/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo señala los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “**212.1: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**”; “**212.2: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.(...)**”

Que, respecto al error material, se entiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino, al soporte material que lo contiene. Sobre el particular Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, 12 edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145), alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), conforme también lo señala García de Enterría, Eduardo.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “**tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica**”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA (Curso de Derecho Administrativo. 12 edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que, “**La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.**”

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0245-2025-MDCH-GDUREI/LJAO, de fecha 26 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, solicita de manera MUY URGENTE, la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017, emitida con fecha 31 de agosto de 2017; a fin de que: **se rectifique tanto el tercer párrafo de su parte considerativa, como en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017, en los cuales se ha consignado el decimal erróneo como S/. 6,956,144.62; el cual debe modificarse como: S/. 6,956,144.52.**





Villa de Aruedo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, asimismo, señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A, se rectificó la parte considerativa y el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 757-2014 de fecha 08.07.2014, que aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión: Reconstrucción de Aulas, Talleres y Equipamiento de la Institución Educativa INEI 34, Distrito de Chancay-Huaral-Lima, con CUI N° 2110448, consignando una inversión total ascendente de S/. 6,956,144.62 Soles inc. IG.V.

Que, mediante Informe N° 154-2025-MDCH/OC/NOMP, de fecha 22 de mayo del 2025, el área contable concluye confirmando el importe de la liquidación financiera de obra en la suma de S/. 6,956,144.52, el cual guarda concordancia y coincide con el importe consignado en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A y coincide también con el monto de la sumatoria de la Notas de Contabilidad N° 170-2014 y N° 145-2017; el cual precisa y aclara el costo de obra ejecutada es de S/. 6,956,144.52 para su transferencia de infraestructura.

Que, por otro lado, señala que, la petición de modificación tiene como propósito el cierre de la inversión denominada: Reconstrucción de Aulas, Talleres y Equipamiento de la Institución Educativa INEI 34, Distrito de Chancay-Huaral-Lima, con CUI N° 2110448 y evitar duplicidad de proyectos en la misma Unidad Productora y cumplir también con las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) quien ejecutará físicamente el Proyecto de Inversión formulado y elaborado por el Gobierno Regional de Lima denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL C.E.T. N° 34 DISTRITO DE CHANCAY – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2413348.

Que, mediante Informe Legal N° 166-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, en mérito a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura mediante Informe N° 0245-2025-MDCH-GDUREI/LJAO, así como por la Oficina de Contabilidad en su Informe N° 154-2025-MDCH/OC/NOMP, el cual guarda concordancia y coincide con el importe consignado en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A y coincide también con el monto de la sumatoria de la Notas de Contabilidad N° 170-2014 y N° 145-2017; el cual precisa y aclara el costo de obra ejecutada es de S/. 6,956,144.52 para su transferencia de infraestructura, razones por lo que, resulta procedente RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido tanto en el tercer párrafo de su parte considerativa, como en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A, en los cuales se ha consignado el decimal erróneo como S/. 6,956,144.62; debiendo ser: S/. 6,956,144.52. (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES) INCLUIDO I.G.V., asimismo, MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A de fecha 31 de agosto del 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la resolución que se emita. Debiéndose emitir el acto resolutivo mediante Resolución de Alcaldía.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR con efecto retroactivo al 31.08.2017, el error material contenido tanto en el tercer párrafo de su parte considerativa, como en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A, de fecha 31.08.2017, en los cuales se ha consignado el decimal erróneo como: S/. 6,956,144.62; el cual debe decir: S/. 6,956,144.52 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES) INCLUIDO I.G.V., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 650-2017-MDCH/A de fecha 31 de agosto del 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía.





Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Oficina General de Plancamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Secretaría General s cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chancay
[Signature]
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
[Signature]
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE

